

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SEDE IBARRA**

“PUCESI”



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y
ASESINATO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA”.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

Línea de investigación:

1.- Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

AUTORA: María José Burgos.

ASESOR: Dr. Jaime Alvear

IBARRA, Febrero 2021

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Ibarra, 01 de febrero del 2021

Mcs. Alvear Flores Jaime Eduardo

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de JURISPRUDENCIA de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f.)



Mcs. Alvear Flores Jaime Eduardo

C.C.: 1001527926

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):

Msc. ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO ALVE

c.c. : 1001527926

(f):

Msc. BENAVIDES BENALCAZAR MERCK MILKO

c-c-:0400554606

(f):

Msc. CORAL JOSE ELADIO

c.c.: 1000760932

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, BURGOS VÁSQUEZ MARÍA JOSÉ, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 01 de febrero de 2021

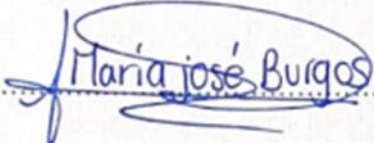
f) .....

Burgos Vásquez María José

C.C.: 1725941585

AUTORÍA

Yo, BURGOS VÁSCONEZ MARÍA JOSÉ, portador de la cédula de ciudadanía N°172594158-5, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): .....
Burgos Vásconez María José

C.C.: 1725941585

DEDICATORIA

Dios, tu amor y tu bondad, no tienen fin, me has permitido sonreír ante todos mis logros que son el resultado de tu ayuda.

Este trabajo de tesis se lo dedico con todo mi amor y cariño a mis amados padres Diego y Mónica por todos sus consejos y palabras de aliento cuando más lo necesitaba.

A mi esposo Jonathan, a quien amo tanto y que con su amor, cariño y paciencia me ha motivado a cumplir todo lo que me propuesto.

A mis hermosos hijos Matías y Doménica, por darme la fortaleza, todo mi esfuerzo y sacrificio ha sido por ustedes.


DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, Burgos Vásconez María José, con CC: 100366944-5, autor del trabajo de grado titulado: "ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y ASESINATO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA" previo a la obtención del título profesional de "Abogado", en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 01 de febrero de 2021


Burgos Vásconez María José

C.C.: 1725941585

AGRADECIMIENTO

Quiero extender mi agradecimiento profundo a todos mis docentes que me formaron en esta carrera universitaria, compartiendo todos sus conocimientos para que sienta que no me equivoque al elegir esta carrera tan bonita como es el Derecho.

A mi asesor al Doctor Jaime Alvear, quien me ha guiado para poder culminar con este trabajo de titulación.

A la Doctora María Dolores Echeverría y a los Doctores Rafael Chimborazo y Paúl Salazar, quienes son Juzgadores y profesionales del Derecho que me ayudaron a reconfirmar los conocimientos a través de las entrevistas a ellos realizadas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE	6
3. MATERIALES Y MÉTODOS.....	10
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	11
5. CONCLUSIONES.....	19
6. RECOMENDACIONES.....	20
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21
8. CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	¡Error! Marcador no definido.
9. ANEXOS	22

RESUMEN.

Ecuador es uno de los países, en donde se evidencia una cantidad exorbitante de femicidios y asesinatos. En el Ecuador, antes del 2014 no estaba tipificado el delito de femicidio, por ello todas las muertes violentas sin distinción alguna de si la víctima fuera de género femenino o masculino, se lo tipificaba como asesinato o como homicidio ya que estos tipos penales se encontraban formando parte del antiguo Código penal en los artículos 449 y 450 del menciona cuerpo legal.

A partir de la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el año 2014, se creó la figura del femicidio y se introdujo el concepto del mismo, el que se encuentra tipificado en el Art. 141 y que manifiesta que la persona que incurra en este tipo penal será sancionada con una pena privativa de libertad de 22 a 26 años, dependiendo de las situaciones agravantes y atenuantes en este caso en particular.

En este nuevo Cuerpo Legal también encontramos la figura del tipo penal asesinato que consta en el Art. 140 y que también mantiene ciertas circunstancias que debe reunir para que se pueda tipificar este delito, el cual también mantiene una pena privativa de libertad similar al femicidio.

Este cambio ha determinado que la administración de Justicia en este caso la Fiscalía que es la entidad encargada de investigar el ejercicio de la acción pública, sea quien establezca con todos los elementos de convicción cual es el tipo penal que encaja con el cometimiento del delito.

Bajo este lineamiento la presente investigación está encaminada a determinar la comparación es decir las semejanzas y diferencias entre el delito de femicidio y asesinato en la legislación Penal Ecuatoriana, con el fin de darnos cuenta que nuestra legislación en tema de violencia contra las mujeres ha ido progresando en la defensa de los derechos.

Palabras Clave: femicidio, asesinato, tipo penal, semejanzas, diferencias.

ABSTRACT

Ecuador is one of the countries, where an exorbitant amount of femicides and murders is evidenced. In Ecuador, before 2014, the crime of femicide was not classified, therefore all violent deaths without any distinction of whether the victim was female or male, was classified as murder or homicide since these criminal types were found forming part of the old Penal Code in articles 449 and 450 of the mentioned legal body.

As of the promulgation of the new Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), un 2014, the figure of femicide was created and the concept of femicide was introduced, which is typified in article 141 and which states that the person who incurs in this type of crime will be punished with a custodial sentence of 22 to 26 years, depending on the aggravating and mitigating situations in this particular case.

In this new Body of Law, we also find the figure of the murder crime that appears in Art. 140 and that also maintains certain circumstances that must be met in order for this crime to be classified, which also maintains a custodial sentence similar to femicide.

This change has determined that the administration of Justice in this case the Prosecutor's Office, which is the entity in charge of investigating the exercise of public action, is the one who establishes with all the elements of conviction what is the criminal type that fits with the commission of the crime.

Under this guideline, this research is aimed at determining the comparison, that is, the similarities and differences between the crime of femicide and murder in the Ecuadorian Criminal legislation, in order to realize that our legislation on violence against women has been progressing in defense of rights.

Key Words: femicide, murder, criminal offense, similarities, differences.

1. INTRODUCCIÓN

Así como estudiamos Derecho Penal, al igual que se lo hace con las Ciencias Penales como parte integral del Derecho Público y preocupándonos principalmente en realizar una búsqueda de las causas del delito, del delincuente y por último de la reacción social; ya que para lograr realizar un estudio del Derecho Penal de nuestro país se debe realizar por ley un estudio de la legislación penal ecuatoriana.

Al realizar un estudio exhaustivo del Derecho Penal ecuatoriano, se puede llegar a la conclusión que este tiene sus comienzos en la Conquista Española y luego de este suceso, por parte de algunos españoles dada la avaricia de tener riquezas y de gobernar a los nativos por medio de los Obrajes, las Mitas y Encomiendas, les obligaron a someterse a sus propias tradiciones jurídicas.

“Las leyes y buenas costumbres que antiguamente tenían los Indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son Cristianos, y que no se encuentren en contra posición con nuestra sagrada religión, ni con las reglas de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y ejecuten, siendo necesario por la presente las aprobamos y confirmamos en tanto que las podamos añadir lo que fuéremos servido y nos pareciere que conviene al servicio de Dios nuestro señor.”(Ley 4, título. 1, libro. 2, de la Recopilación de 1860)

A todo esto, se puede agregar que se ha salvado el respeto por las convenciones de equidad según su costumbre o ley común; al decir en nuestra nueva Constitución en el artículo 171 lo siguiente “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres.”

En la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, 75 del Capítulo Octavo de Derechos de Protección, se asegura que las normas y privilegios de los ciudadanos en la Carta Magna se cumplen a través de su brazo legítimo más coercitivo que es el Derecho Penal; es decir, correspondientemente, esta parte autorizante de la Ley concede al Estado la capacidad de reprender a los ciudadanos que cometan delitos, esta

fuerza debe ser ejercida respecto a los privilegios de las personas, para lo cual el Derecho Penal es administrado por sus propias normas que se proponen para proteger al ciudadano.

La violencia contra la mujer es un problema que ha estado presente desde tiempos inmemorables (Vera Bustos y otros 2002, 248). Una de las razones sobre la falta de información relacionada a la violencia contra la mujer y su silencio en el espacio social público se debe a que se la consideraba como concerniente a los temas de la vida privada (ONU 2004, 11).

Latinoamérica ha sido el escenario propicio para el desarrollo jurídico del femicidio, debido a la fuerte presencia de movimientos feministas en América Latina y el Caribe, de esta manera países como Costa Rica, Chile, Perú, Bolivia, Argentina, Nicaragua, Honduras, México, Colombia, El Salvador y Guatemala han incluido en sus legislaciones penales el delito de femicidio. Aunque el debate sobre la inclusión de este nuevo delito en el sistema penal ecuatoriano, ha estado sobre la mesa de trabajo desde hace algunos años, recién en 2014 se incluyó al delito de femicidio en el Nuevo Código Integral Penal, como un delito autónomo diferente al asesinato.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) surge por la necesidad de unificar en un solo documento toda la legislación existente de carácter penal, que hasta antes de su publicación se encontraba dispersa en la categorización jurídica ecuatoriano y cuya mayor exigencia se ve reflejada en la seguridad jurídica.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, se caracteriza por ser metódico, puntual y claro, lo que posibilita la convicción preceptiva. Se compone de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y a la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el Derecho y razonar lo jurídico, sin evitar el tratamiento especializado de adolescentes infractores que se establece conforme a la Constitución de la República en las disposiciones de reforma contenidas en la COIP al Código de la Niñez y Adolescencia.

La estructura y el estilo están subordinados a la motivación detrás del texto regulador. De esta manera, se imagina el Código Orgánico Integral Penal como el fin de la dispersión administrativa, abordando la constitución desde la legítima seguridad en materia penal.

Los presupuestos contenidos en el Código Penal Orgánico Integral, desde una perspectiva, garantizarán en general los privilegios de las personas y, por otra, los restringirán; así se asegura la reparación integral de las víctimas, es conforme al principio de proporcionalidad de las penas, para lo cual se ha considerado el nivel de daño a los recursos lícitos garantizados en paridad con la sanción penal.

Una vez que hemos conceptualizado lo que es nuestra legislación penal y también para que es útil nuestro Código Integral Penal; nos referiremos a los delitos que vamos a estudiar. El femicidio ha sido un problema que abre un amplio estudio acerca de la violencia extrema y privación de la vida diaria a mujeres de varias partes del mundo. Todo esto se origina desde que la mujer pudo entrar a diferentes ámbitos como es el estudio y el área laboral, a los cuales solo podían ingresar el género masculino; es en ese mismo momento donde fueron adquiriendo derechos iguales y equitativos, tomando importancia en la historia acerca de esta problemática “la violencia de género” que cada vez va incrementando aceleradamente, por lo cual, el Estado ha ido paulatinamente creando leyes para frenar esta situación.

Dentro de esta normativa legal nos vamos a referir a lo que nos concierne nuestro tema de estudio y el Artículo 141 acerca del femicidio nos dice:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

Y en el Artículo 142 nos habla de las circunstancias agravantes del femicidio y nos dice que

“Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad,

compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”

Toda esta información nos indica que existen otros factores para que se haya tipificado este delito, los desplazamientos geográficos y los rasgos regionales donde existen diferentes contextos culturales, normativos que favorecen a la violencia contra la mujer en sus diferentes modalidades. (Inchaústegui, 2014)

Este tipo de delito es muy alarmante ya que en nuestro país cada 53 horas aproximadamente muere una mujer por medio de esta modalidad. Los celos enfermizos, la infidelidad e incluso hay casos que al no querer volver a tener una relación amorosa, han sido las principales causas para que se cometa este delito. (Carcedo, 2011)

Sin embargo, en la actualidad, a pesar de que las leyes sean más rígidas, las personas no dejan de cometer este delito; muchas mujeres a lo largo de los años han sufrido algún tipo de violencia y es por ello que en este tema es de vital importancia, ya que en pleno siglo XXI, aún no se ha podido contrarrestar esta agresividad hacia las mujeres.

Por otra parte, nos encontramos en el estudio del tipo penal asesinato y podemos decir que desde los inicios del hombre se ha cometido delitos, por ende, siempre han existido. Este delito lo comete una persona con la intención de causar daño, es decir, con dolo de forma premeditada, con alevosía y con todas las ganas de querer acabar con la vida de otra persona. Tomando en cuenta que en la actualidad este delito se da con mucha frecuencia, para que una persona sea probada con el tipo penal asesinato debe cumplir una serie de requisitos.

Y por eso en el artículo 140 que habla del asesinato nos dice que: *“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”*. La investigación se enfoca en el estudio y en la aplicación de la misma para poder diferenciar la normativa de los dos tipos penales, ya que muchas veces a pesar de las circunstancias, agravantes demás elementos que constituye cada tipo penal, al momento de que el

Juzgador tiene que valorar la pruebas muchas veces no se aplica bien la norma o tiende a confundir ciertos aspectos para poder sentenciar este tipo de delitos.

El estudio se basa acerca de la diferencia normativa del femicidio y el asesinato, y la necesidad de verificación, dan inicio a esta investigación, cuyo objetivo es analizar las semejanzas y diferencias entre los delitos de femicidio y asesinato en la Legislación Penal Ecuatoriana, tomando en cuenta que en algunos casos el Juez tiende a confundir la normativa para poder juzgar cada delito y este responderá a la pregunta de investigación a través del caso que analizaremos a lo largo de esta investigación.

Las personas beneficiarias principales de este proyecto serán los juzgadores ya que se les ayudará y guiará acerca de las diferencias de cada tipo penal para que al momento de dictaminar una sentencia no caigan en un error, los secundarios serán las personas afectadas o sus familiares ya que se sabrá la verdad de los hechos y se castigará el delito que cometieron.

2. ESTADO DEL ARTE

Dentro de la presente investigación se va a especificar la normativa vigente en el COIP acerca del delito de femicidio y asesinato respectivamente. El femicidio y el asesinato son problemas sociales que vienen desde la década de los 60 y ahora en la actualidad se ha intensificado el cometer estos actos que violentan el derecho a la vida, este es un derecho constitucional que se encuentra tipificado en el Art. 66 numeral 1 y este nos manifiesta: “Se reconocerá y garantizará a las personas: el derecho a la inviolabilidad de la vida no habrá pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Es preciso establecer que en la mayoría de países de la región las medidas que exigían el cumplimiento de los derechos de las mujeres se encontraban establecidas en leyes especiales en las que no se imponía una sanción de carácter penal; sin embargo, en las últimas décadas, los estados han incluido en sus legislaciones penales este delito, con el fin de darle un carácter punitivo a más de una simple sanción contravencional. (Macas y Orellana, 2015).

Podemos decir que el femicidio “es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres” (Russell, 2006).

En el Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 141 nos dice: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

También la noción de femicidio incluye, la definición de violencia contra la mujer contenida en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En su artículo 1º, la Convención señala que: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Según Patsilí Toledo (2009) el femicidio:

Representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.

Específicamente en el Ecuador, se ha llegado a determinar que “las parejas, ex parejas y los familiares fueron causantes de un aproximado del 76% de los femicidios, revelando lo sobresaliente de estos escenarios en el entorno familiar” (Kabeer, 1994)

La tipificación del delito de femicidio dentro de la Legislación Penal ecuatoriana, no constituye la solución para un problema cuyas bases son culturales. El odio hacia la mujer no disminuye con el establecimiento de un tipo penal que sancione la muerte de las mujeres, pero en tal caso ha sido tificado por la lucha de cientos años de mujeres que han sido maltratadas por sus parejas o han recibido algún tipo de violencia y como resultado de esta les han causado la muerte.

En todas estas definiciones se coincide que el femicidio es dar muerte a una mujer de cualquier manera de maltrato físico, psicológico o sexual.

Mediante todo lo expuesto podemos apreciar que el femicidio es un delito cometido por personas que son cercanas al núcleo familiar, por hombres o mujeres que tenían un vínculo con la víctima o también es realizado por una persona desconocida que al aplicar esta violencia extrema por la condición de género acaba con la vida de una mujer.

Sin embargo, no todas estas muertes violentas de mujeres son consideradas femicidio, y es aquí donde los Jueces al momento de dictaminar una sentencia lo confunden al femicidio con asesinato. (FGE, 2014).

La Fiscalía General del Estado ha realizado una ficha estructurada en donde se detalla los datos de los hechos, datos de la víctima, datos del denunciante y las características del delito de femicidio que son las siguientes:

- Arma o medio utilizado para el femicidio
- Escenario donde se consumó el delito
- Delito flagrante o no flagrante.

Respecto al asesinato (también denominado homicidio calificado en algunos países) podemos decir que es un delito contra la vida humana, de carácter muy específico, que consiste en matar a una persona concurriendo ciertas circunstancias, tales como: alevosía, precio, recompensa o promesa remuneratoria y ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. Es decir que es un crimen alevoso o premeditado.

El asesinato es un acto considerado un delito contra la vida para el Derecho y normalmente es la infracción más grave que recogen los códigos penales. Para determinar si dicha infracción es una variante agravada del homicidio o un delito autónomo, lo decisivo son las circunstancias que integran el tipo penal, que pueden ser de carácter objetivo, ya sea por alevosía, utilización de veneno, explosivos, precio, promesa o recompensa; o de carácter subjetivo: premeditación, ensañamiento, sadismo, etc. Con la concurrencia de una de ellas es suficiente para calificar una muerte dolosa de asesinato.

Otra definición de asesinato indica: es la acción de dar muerte a una persona concurriendo alguna de las circunstancias siguientes alevosía; precio, recompensa o promesa; ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido. (Rogel, 2013).

El delito de homicidio calificado o asesinato, tiene dos características:

1. La intención de dar muerte y que en éste ilícito se encuentren algunas de las circunstancias enunciadas en el artículo antes mencionado;
2. Además hay que señalar que los elementos del asesinato u homicidio calificado son: el propósito de matar, la muerte de un ser humano; y, relación de causa-efecto entre la acción criminal y el fallecimiento de la víctima.

Como podemos notar, todas las definiciones enmarcan la aparición de circunstancias que agravan el acto cometido, creando claramente una intencionalidad en el hecho de quitar la vida de una persona, lo que lo hace un crimen gravísimo y lo convierte en asesinato. (Rogel, 2013).

Por ello los Juristas hacen referencia a los agravantes de cada uno de los delitos para poder hacer la diferenciación del tipo penal. Dentro del Código integral en el Artículo 140 nos expresa que: “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”

3. MATERIALES Y MÉTODOS

En el proceso de desarrollo de la investigación se debe aplicar un enfoque cualitativo ya que podemos realizar una recolección de datos para la explicación del problema, a través de este enfoque podemos llegar a formular conclusiones claras.

El nivel de investigación será descriptivo ya que se va a analizar y comparar dos tipos penales y en este proyecto se identificarán cada uno de los elementos que conforman los mismos enfocándonos desde la normativa de la Codificación Penal vigente en el Ecuador.

La metodología a utilizarse es normativista ya que contempla al derecho como una norma, es por ello que analizaremos la normativa vigente de los tipos penales a estudiar y compararemos los dos para ver cuáles son sus semejanzas y diferencias y en donde es lo que el legislador puede caer en una confusión normativa.

Las técnicas de la investigación permitirán la correcta organización y estructuración de información adquirida, en relación a nuestro problema de investigación, por ello es preciso utilizar una técnica documental esta nos va a permitir la recolección de información para sustentar el estudio de la presente investigación, ya que los tipos penales que se va a comparar se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal.

También se aplicó la técnica de la entrevista a juristas que sepan de la materia, para saber qué opinión nos dan acerca de las semejanzas y diferencias del tipo penal femicidio y asesinato respectivamente, para ello se elaborara un cuestionario estructurado que lo aplicaré a dos Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Cayambe y una Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura, que se lo realizará de manera organizada.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El desarrollo de las entrevistas, se realizó a diferentes Juzgadores entendidos en la materia, iniciando con la Dra. María Dolores Echeverría, quien se desempeña como Jueza del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Ibarra, ex docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, quien expuso su criterio amplio en el tema, en relación del porque surge esta idea de integrar dentro del Código Orgánico General de Procesos a este nuevo tipo penal denominado Femicidio, y cuáles son las circunstancias que han sido relevantes para que se integre el mismo.

De igual manera se aplicó la técnica al Doctor Rafael Chimborazo y al Doctor Paúl Salazar Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Cayambe señalando muy profundamente que al haber incorporado el tipo penal femicidio dentro de nuestra legislación es un gran logro para la administración de Justicia, ya que se ha tomado muy en cuenta la gran lucha de este grupo vulnerable que son las mujeres, ya que por tantos años han sido maltratadas físicamente hasta llegar a su deceso.

ENTREVISTA: Dra. María Dolores Echeverría

PREGUNTA 1.- Que piensa usted con respecto a la incorporación del delito de femicidio dentro de los tipos penales.

Bueno primero hay que establecer que antiguamente el tipo penal del femicidio no estaba establecido en el Código Penal, si se podría decir y con la incorporación en el 2014 con el Código Orgánico Integral Penal se lo introdujo como una descripción típica, hay que concretar de que efectivamente este no solamente es una cuestión de una equivalencia en cuanto a penas, porque dentro de lo que es el asesinato y lo que es el femicidio podíamos nosotros llegar a decir que con la conclusión de que existe una pena semejante no hubiese necesario haber hecho esta situación, sino que objetivamente el legislador dentro de lo que es el principio de proporcionalidad ha hecho un estudio en cuanto a la utilidad y necesidad y a la proporcionalidad estricta en torno a lo que la sociedad venía exigiendo y lo que íbamos viendo porque no solamente era cuestión de coger y dar muerte a una persona con las agravantes o con las condiciones que establece el tipo de asesinato sino que ya estamos en un delito especial

porque el asesinato viene a ser un delito común, en cambio el femicidio viene a ser un delito especial.

PREGUNTA 2.- Cree usted que es igual el asesinato y el femicidio.

Bueno obviamente como te acabo de decir lo que es igual es la pena pero ya dentro de los componentes, los elementos constitutivos del tipo penal tanto el uno como el otro tienes diferencias muy importantes porque el asesinato es un delito común donde tanto el sujeto pasivo, como el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona en cambio en el delito de femicidio, nosotros tenemos que establecer una relación de poder y esa relación de poder va a ser que las circunstancias se vengán a calificar tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo y por lo tanto ya se convierte en un delito especial.

PREGUNTA 3.- De acuerdo a su criterio, usted cree que la figura del femicidio debe estar dentro de la figura de asesinato.

Obviamente que no, porque si nosotros hacemos un análisis para entender el tema de femicidio primero tenemos que ampliar la mente en absoluto y no solamente verle desde la perspectiva de que se está causando una muerte, sino que nosotros tenemos que tener una perspectiva de género que nos permita entender porque se dan las muertes de mujeres, porque en este tipo de circunstancias que se da en el femicidio que también podríamos nosotros incluirle en el asesinato , porque a la final estas matando a alguien es el hecho de ser mujer o representar ese género nosotros estamos defendiendo un bien jurídico no solamente el de la vida estamos incorporando también un bien jurídico que es precisamente que establece el hecho de ser mujer donde las relaciones de poder que se nos han establecido dentro de la sociedad hemos visto que ha estado mermado y disminuido y que por lo tanto el estado y la sociedad en su conjunto requieren una tutela especial en torno precisamente a todos esos defectos que como sociedad tenemos, principalmente de una educación patriarcal, en esta situación donde no observamos a la mujer como un elemento igual sino un elemento inferior y en donde efectivamente en las relaciones de pareja se dan un tipo de maltrato que son muchas veces obscuras silenciadas y que se pueden visualizar solamente con el paso de los años y no a la

primera agresión y no a la segunda agresión sino créeme que ya son n agresiones donde la victima prácticamente ha pasado un estilo de vida en esas circunstancias que llegan al punto donde justamente el femicidio es la consecuencia de muchas agresiones no denunciadas, y esa mujer prácticamente termina con su muerte y el espectáculo en relación a su muerte es cruel pues, porque primero porque esta pareja cree que es de su propiedad, entonces aquella mujer que quiere divorciarse, aquella mujer que quiere hacer otro compromiso termina muerta y si tú haces también un análisis sociológico en el tema vas a darte cuenta que en esos mismos episodios las mujeres no terminan matando a los hombres que se van de la casa, pero si los hombres tienen esas circunstancias, no es un trato igual, no es un trato semejante por lo tanto no solamente es un grito social aquí en el Ecuador la presencia de ese tipo penal, sino también era recogiendo las exigencias a nivel mundial a efectos no solamente de un hecho sancionador sino de un hecho reivindicador porque el tema ya por el hecho mismo de estar presente como tipo de femicidio se ha establecido como una reparación, como un hecho simbólico a las mujeres que podamos nosotros rescatar una consideración por parte del Estado como en tal circunstancia.

PREGUNTA 4.- Debería desaparecer la figura del femicidio porque ya existe el asesinato, como estaba tipificado en el anterior Código Penal.

Bueno con las explicaciones que te he dado definitivamente no, porque si la pena va a ser igual te vuelvo a insistir no va hacer lo mismo establecer un hecho de asesinato que un hecho de femicidio por las consideraciones expuestas, por el tema de la reparación, por el tema de la tutela, por el tema de los elementos constitutivos del tipo penal y las circunstancias por lo tanto hay que diferenciarlos y hay que tenerlos muy claros incluso a efectos de poder desarrollarlos y llegar aquí a tribunales a precisar lo que es adecuado porque hay una mala información porque no todo aquel que mate a una mujer es femicidio, entonces eso también es totalmente errado porque tiene que cumplirse los elementos puntuales como son las relaciones de poder, por el hecho de ser mujer es decir en conjunto y el otro que sea por su condición de género que se considere como mujer.

FUENTE: Dra. María Dolores Echeverría

ELABORACIÓN: Propia

PREGUNTA 1.- Que piensa usted con respecto a la incorporación del delito de femicidio dentro de los tipos penales.

En cuanto a la pregunta sobre cuál es mi criterio respecto a la tipificación del femicidio en la administración Ecuatoriana, bueno el femicidio fue incorporado en el Código Orgánico Integral Penal en este cuerpo normativo desde su creación en el año 2014, por lo tanto pues relativamente tiene poco tiempo de existencia como tipo penal en nuestra legislación. Desde el punto de vista más que jurídico, desde el punto de vista desde la administración de justicia nos parece adecuado la especificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana, por cuanto es un tipo penal que obviamente se diferencia de algún otro delito que pudiese tener similitud en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente el asesinato y eventualmente del homicidio. Nos parece adecuado como queda indicado como respuesta más bien, como respuesta del estado al altísimo índice de muertes que se generan lamentablemente en el ámbito de violencia intrafamiliar y también en aquellos casos que se producen en muertes de mujeres como resultado, como dice el Código, como resultado de una relación de poder que existe entre el presunto agresor y la víctima, me parece adecuado consecuentemente la tipificación de este delito como tal.

➤ **PREGUNTA 2.- Cree usted que es igual el asesinato y el femicidio.**

En cuanto al resultado, indudablemente es igual, tanto en el asesinato como en el femicidio el resultado va a ser idéntico, la muerte de un ser humano. Sin embargo como ya habíamos indicado tienen características propias cada uno de aquellos delitos, en el asesinato obviamente la víctima puede ser cualquier persona en cambio en el femicidio necesariamente debe ser mujer y a parte de aquello entre el sujeto activo de la infracción y la víctima, debe existir lo que es algo muy fundamental la relación de poder, debe demostrarse que existe esa relación de poder por lo tanto ese es el aspecto diferenciador entre el asesinato y el femicidio, el asesinato simplemente es el hecho de dar muerte a una persona con la concurrencia de algunas de las circunstancias que prevé el Art. 140, en el femicidio independientemente de si existe o no las circunstancias del Art. 140,

indudablemente debe existir, debe demostrarse que existió esa relación de poder entre el sujeto activo y la víctima.

En la relación de poder hablamos de una relación de subordinación o de influencia en cuanto a la decisión que pudiese tomar la mujer. Como relación de poder no solamente esta lo vamos encontrar en el ámbito intrafamiliar entre marido y mujer, entre la conviviente y el conviviente, entre el novio y la novia, consecuentemente esta relación de poder la vamos a encontrar en otras circunstancias como en el ámbito educativo entre el docente y la alumna por ejemplo, entre quien ocupa un cargo directivo en una institución, con quien es subordinado suyo, entre el jerárquicamente superior frente al jerárquico inferior en el ámbito laboral.

Entonces esa relación de poder que no únicamente se da en ámbito intrafamiliar sino también en otros aspectos como los que estamos manifestando.

➤ **PREGUNTA 3.- De acuerdo a su criterio, usted cree que la figura del femicidio debe estar dentro de la figura de asesinato.**

Bueno siempre ha estado inmerso más bien este delito en la figura del asesinato, el asesinato es el hecho de dar muerte como le había indicado a un ser humano cuando se figura alguna circunstancia que se prevé.

Más bien el hecho de que actualmente se haya separado es un logro para nuestra legislación por lo tanto no consideramos adecuado que podamos retrotraer nuestra situación actual a la anterior haciendo que nuevamente se incorpore al delito de asesinato más bien consideramos que es un logro haberlo tipificado de manera independiente, de manera autónoma al femicidio por lo tanto no consideramos adecuado que se lo incluya dentro del asesinato.

PREGUNTA 4.- Debería desaparecer la figura del femicidio porque ya existe el asesinato, como estaba tipificado en el anterior Código Penal.

Como ya lo habíamos indicado es un logro el hecho de que se haya separado el femicidio de la figura general podemos hablar así del asesinato, por lo tanto no consideramos que eso sea ya viable, sería más bien retrotraer nuestra situación jurídica actual en caso de que pensemos incorporarle nuevamente al delito de asesinato.

FUENTE: Dr. Rafael Chimborazo.

ELABORACION: Propia

ENTREVISTA: Dr. Paúl Salazar (JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE)

PREGUNTA 1.- Que piensa usted con respecto a la incorporación del delito de femicidio dentro de los tipos penales.

Considero muy importante por parte del legislador haber incorporado esta figura jurídica por la cual obviamente se va a establecer una sanción mayor aquella persona que por relaciones de poder en contra de una mujer, le quite un bien sagrado como es la vida. Considero indispensable de que efectivamente este tipo penal que ha incorporado el legislador al Código Orgánico Integral Penal, es prácticamente un recurso para que el estado adopte todas las medidas necesarias para eliminar, erradicar y sancionar sobre todo este tipo de delitos atroces que afectan más que todo a la mujer que es considerado un grupo vulnerable y que el estado debe sacrificarse y adoptar todas las medidas para resguardar en todo lo que fuere posible.

➤ **PREGUNTA 2.- Cree usted que es igual el asesinato y el femicidio.**

Yo considero que son tipos penales que obviamente protegen un bien jurídico como es la vida. Obviamente en el asesinato deben existir ciertas circunstancias agravantes para que se le considere como tal. En los dos obviamente debe existir una persona a quien se le quita o se le priva de su derecho indispensable con es la vida son dos delitos obviamente que tienen prácticamente la misma sanción penal, sin embargo lo cual en el femicidio lo que se trata de establecer es proteger efectivamente, obviamente son los derechos que tienen las mujeres como grupos vulnerables dentro de este tipo penal que es el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal.

➤ **PREGUNTA 3.- De acuerdo a su criterio, usted cree que la figura del femicidio debe estar dentro de la figura de asesinato.**

Yo consideraría que son dos tipos penales sin bien es cierto son similares, pero obviamente el legislador a establecido ciertas circunstancias para el asesinato, pues manifiesta que la persona que mate a otra recibe una sanción en cambio en el femicidio ya habla sobre la persona que como resultado de las relaciones de poner manifestado en cualquier tipo de violencia da muerte a una mujer por el hecho de serlo, en tal virtud

obviamente el estado adopta esta medida precisamente como lo manifesté anteriormente para proteger al grupo vulnerable que en este caso sería la mujer o un miembro del núcleo familiar.

➤ **PREGUNTA 4.- Debería desaparecer la figura del femicidio porque ya existe el asesinato, como estaba tipificado en el anterior Código Penal.**

Yo consideraría que más bien se debería mantener esta figura del femicidio, tomando en consideración que efectivamente se tiene que erradicar a toda costa, se tiene que eliminar efectivamente esa relación de poder o esa manifestación que tiene un hombre hacia una mujer, y considero que con el femicidio se estaría frenando todo tipo de violencia sea esta intrafamiliar, o en todo caso como lo manifesté anteriormente este femicidio, es considerado igual como el asesinato, pues la pena es similar, sin embargo de lo cual se trata de eliminar estas relaciones de poder y el machismo que existe de un hombre hacia una mujer.

FUENTE: Dr. Paúl Salazar

ELABORACION: Propia

Dentro de la presente investigación es necesario, expresar un criterio unificado el cual concretamente se refiere, como primer punto a la incorporación del delito de femicidio dentro del Código Integral Penal, que entró en vigencia en el 2014. Ya que como cada uno de los entrevistados ha manifestado que esto es un logro para nuestra legislación, ya que es la lucha de un grupo vulnerable como son las mujeres, a lo largo de muchísimos años que han sido maltratadas físicamente por sus parejas, ex parejas, convivientes, enamorados, etc., Y que no es visible con tanta facilidad, ya que son agresiones repetitivas y que llegan a convertirse en un delito.

Como segundo punto podemos también darnos cuenta que al estar inmersos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia es importante integrar al tipo penal de Femicidio, ya que no es un delito cualquiera, es especial, por las circunstancias principales que tiene el mismo, como por ejemplo el hecho de ser mujer, las relaciones de poder y varias circunstancias agravantes que se pueden ir manifestando al momento de las investigaciones por parte de la administración de Justicia.

La Constitución de la República del Ecuador, que es la norma de mayor jerarquía, en la cual contiene derechos y garantías para los ciudadanos, la cual asegura el derecho primordial que es la vida y está garantizada dentro del Plan Nacional del buen vivir, que es llevar una vida digna, que por cualquier circunstancia ajena al comportamiento de las personas o por sus creencias se puede

llegar a arrebatar la vida de una persona, hablemos así, en el caso del femicidio específicamente de una mujer y en el asesinato de un individuo de cualquier género utilizando ciertas circunstancias para el cometimiento del delito.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de titulación, se determina que el Estado Ecuatoriano, ha visto las necesidades sociales, y a través de la creación de las leyes ha incluido dentro del nuevo Código Penal al femicidio y lo ha separado del asesinato, ya que analizando el tema de la violencia en contra de las mujeres la implementación de este tipo penal ha sido una larga lucha de mujeres que han sido maltratadas a lo largo de toda su vida.

Podemos decir que a lo largo de la historia han existido delitos y es por ello que todo empieza por el estudio de las Ciencias Penales y la creación del Derecho Penal, cuya principal función es tipificar malas conductas e imponer una sanción.

La Constitución del Ecuador, como norma de mayor jerarquía contiene derechos y garantías, que procuran asegurar las condiciones de vida de todas las personas y en este caso de las mujeres ya que son consideradas un grupo vulnerable. Y es por ello que después de la promulgación del Código Orgánico Integral se ha visto reflejado en los cuadros estadísticos cuantos femicidios y asesinatos se producen por cada año.

A través de las entrevistas, se evidencio claramente que los administradores de justicia están en común acuerdo que la implementación de este tipo penal en nuestra legislación es un logro para el Ecuador, ya que se puede diferenciar claramente cuando una persona simplemente mata a otra a causa de varios motivos, o cuando por medio de varios elementos como son las relaciones de poder o por el hecho de ser una mujer, se le quita la vida a una mujer.

6. RECOMENDACIONES

Con el desarrollo del presente trabajo de titulación, se evidencio que el Estado necesita hacer cumplir con los derechos y garantías que se establecen tanto en el marco legislativo Nacional como Internacional, se debe actuar en pro del cumplimiento de velar por los Derechos y alcanzar su materialización, en este caso de resguardar el derecho a la vida de las personas.

Se debe dar un cumplimiento, y buscar mecanismos idóneos que permitan establecer si lo que se contempla en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, se cumple en la realidad al momento de la tipificación de tipo penal por parte de los Administradores de Justicia.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carcedo, A. (2011). *Femicidio en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editora Ana Carcedo.
- Código Orgánico Integral Penal, 2014.
- Munevar, D. I. (2012). Delito de feminicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. *Estudios Socio-Jurídicos*, 14(1), 135-175. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1930>
- OEA. *Qué es el MESCOVI - Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará*. Recuperado de: www.oas.org
- Organización de Naciones Unidas (ONU). 2011. *Feminicidio en México: Aproximación, tendencias y cambios, 1985-2009*. ONU Mujeres / El Colegio de México / INMujeres / Cámara de Diputados. Recuperado de: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/_download/00_feminicMx1985-2009.pdf.
- Incháustegui, T. (2014). *Sociología y política del feminicidio*; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Sociedades e Estado*, 29(2), 3- 6
- Russell, Diana, y Roberta Harmes, (2006). *Feminicidio: Una perspectiva global*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Russell, Diana. (2009). “Femicidio: Politizando el asesinato de mujeres”. En MoniqueWidyono y otros, Fortaleciendo la comprensión del feminicidio: De la investigación a la acción, 41-8. http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1277_249021_feminicidio-COMPLETO-01.pdf#page=43. Consulta: 13 de abril 2015.
- Vera Bustos, Martha, Arturo Loredó Abdalá, Arturo Perea Martínez y Jorge Trejo Hernández. (2002). “Violencia contra la mujer”. *Revista de la Facultad de Medicina* 45, No. 6 (noviembre- diciembre): 248-51.

8. CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.

Yo, Dr. Jaime Alvear certifico que se ha cumplido el trámite de análisis de resultado a través del sistema TURNITIN del trabajo de investigación de la señora BURGOS VÁSCONEZ MARÍA JOSÉ, el cual arrojó el resultado de 6%

(f):

Mcs. Alvear Flores Jaime Eduardo

C.C.: 1001527926